



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECTIFICA RES. EX. № 1/ROL D-080-2020.

RES. EX. N° 2/ ROL D-080-2020

Antofagasta, 7 de julio de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta Nº 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-080-2020, con la formulación de cargos en contra de **CEFAS CHILE S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.041.154-k, titular de los siguientes proyectos:

Νo	Nombre del Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1	"Ampliación de capacidad para	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue
	almacenamiento de Cal Viva".	aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región
		Metropolitana de Santiago, mediante su Resolución Exenta
		№ 197/2012 (en adelante "RCA №197/2012"), de fecha 9
		de mayo de 2012.
2	"Modificación Operacional CEFAS-	DIA aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental,
	Colina"	Región Metropolitana de Santiago, mediante su Resolución
		Exenta № 493/2017 (en adelante "RCA № 493/2017"), de
		fecha 14 de noviembre de 2017.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos para presentar un programa de cumplimiento. Tratándose de la presentación de descargos, el artículo 49 de la LO-SMA le confiere al presunto infractor, un plazo de 15 días para





la presentación de los descargos desde la notificación de la formulación de cargos, tal como se indica en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-080-2020.

3. Que, la Formulación de Cargos fue notificada vía correo electrónico – previa autorización de la empresa – con fecha 22 de junio de 2020.

4. Que, con fecha 2 de julio de 2020, don Juan Carlos Gutiérrez y don Facundo Tablar, en representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea Nº 2939, Piso 5, Comuna Las Condes, Región Metropolitana, presentaron un escrito por medio de cual solicitan la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento, en atención a la complejidad de reunir y analizar todos los antecedentes para el desarrollo de la propuesta; y descargos, pues de concederse el aumento para la presentación del programa, puede precluir el derecho a su presentación. Acompaña la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública, de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgada en la 43ª Notaría Pública de Santiago, referida a Junta Extraordinaria de Accionistas que acordó la transformación de CEFAS CHILE S.A. en una sociedad por acciones cuya razón social es CEFAS CHILE SpA.
- b) Escritura Pública, de fecha 2 de enero de 2020, otorgada en la 43ª Notaría Pública de Santiago, referida a Junta Extraordinaria de Accionistas que aprobó la fusión por incorporación de CEFAS CHILE SPA en CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SPA, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.
- c) Balance General de la Sociedad Calindra Chile Importaciones Minerales SpA, de fecha 31 de diciembre de 2019.
- d) Balance de Fusión **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA.**
- e) Escritura Pública, de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgada en la 43ª Notaría Pública de Santiago, referida a Sesión Extraordinaria de Directorio CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES LIMITADA, que aprobó nombramiento de gerente general de la sociedad, revocar poderes otorgados, y establecer nueva estructura de poderes para la Sociedad.
- 5. En el Primer Otrosí de la presentación, se señala la comparecencia en el presente procedimiento de CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA (Rol Único Tributario Nº 76.861.280-3) en calidad de sucesora legal de la sociedad CEFAS CHILE S.A., describiendo las sucesivas modificaciones que experimentó la empresa. En este sentido, es necesario indicar que dichos antecedentes no fueron informados a esta Superintendencia ni tampoco se encuentran disponibles en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, contrario a lo dispuesto en la Res. Ex. Nº 1518, de fecha 26 de diciembre de 2013 y el artículo 163 del D.S. Nº 40/2012 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

6. En este sentido, las modificaciones societarias que sufrió la empresa constituyen un nuevo antecedente no tenido a la vista con anterioridad.





7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

8. En el mismo orden de ideas, el inciso final del artículo 13 de la Ley Nº 19.880, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros. En este sentido, se procederá a rectificar la formulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio de la forma en que se indicará en el Resuelvo II de la presente resolución, entendiendo que con esto no se afecta el derecho a defensa jurídica del presunto infractor, que tiene como presupuesto necesario el conocimiento de los actos que se le imputan, pues no sufrieron alteración los cargos formulados en el Resuelvo I de la Res. Ex. Nº 1/Rol D-080-2020, habiendo concurrido además la propia empresa solicitando la ampliación de plazos, en uso de las instancias y medios que le confiere la ley para ejercer adecuadamente su defensa.

9. Finalmente, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de determinados antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutiva de la misma.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento de 5 días hábiles y de 7 días hábiles para la presentación de los descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2° de la presente resolución.

II. RECTIFICAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS, en los siguientes términos: Sustituir la siguiente frase en el Resuelvo I, de la Res. Ex. Nº 1/Rol D-080-2020 "I. FORMULAR CARGOS en contra de CEFAS CHILE S.A., RUT Nº 76.041.154-K, por las siguientes infracciones:", por la siguiente "I. FORMULAR CARGOS en contra de CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SPA, RUT Nº 76.861.280-3, por las siguientes infracciones:".

III. TENER PRESENTE, la documentación indicada en el

considerando 4º de esta Resolución.

IV. TENER PRESENTE, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 19.880, la personería don Juan Carlos Gutiérrez y don Facundo Tablar para actuar en





representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA** en el presente procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las

presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual se proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el día de su emisión mediante correo electrónico.

Sebastián Tapia Camus Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Juan Carlos Gutiérrez y don Facundo Tablar, representante de CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA., domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea № 2939, Piso 5, Comuna Las Condes, Región Metropolitana.
- Antonio Mendicoa Shulz, domiciliado en Bernardo O´Higgins № 146, Colina, Región Metropolitana.
- Mario Olavarría Rodríguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliado en Av. Colina № 700, comuna de Colina, Región Metropolitana.
- Alberto Cortés Nieme, domiciliado en Bombero Salas № 1369, Santiago, Región Metropolitana.